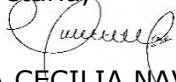


RADICADO : 2023-00232-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA COOPRATIVA (CREDICOOP)
DEMANDADO : NEIL DAYAN ANGARITA JIMENEZ

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Mayo de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la CAJA COOPERATIVA (CREDICOOP), identificada con NIT. 860013717-9, Representada legalmente por el señor ADALBERTO OÑATE CASTRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.035.230 expedida en La Paz (Cesar), a través de apoderado judicial en contra del señor NEIL DAYAN ANGARITA JIMENEZ, mayor y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas: PRIMERO: La suma de NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL SETENTA Y NUEVE (\$ 9.107.079) PESOS por concepto de capital contenido en el importe del título. SEGUNDO: La suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.190.681) PESOS, por concepto de intereses comerciales corrientes liquidados a la tasa del 20.50% anual, pagadero mes vencido y seguro de vida, desde el día 31 de enero del año 2021, hasta el día que se declaró vencido el plazo de las cuotas que componen el saldo, esto es el día 06 de junio de 2022. TERCERO: Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre el capital, desde el momento que se constituyó la obligación en mora, esto es el día 08 de junio de 2022, hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa del interés del 22.54% anual (1.878 % mensual).

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de HAROLD ANDREY SEPULVEDA AMAYA Y LUIS RAMON SEPULVEDA, mayores de edad y vecinos de la ciudad por los siguientes conceptos:

- a) NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$9.107.079.00), por concepto de capital contenido en el importe del título representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el momento que se constituyó la obligación en mora, esto es el día 8 de junio de 2022. Respecto a los intereses corrientes por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 1.190.681), el Despacho se abstiene en ordenar orden de pago en razón a que dicha suma no se encuentra impresa en el pagaré No. 10-20003580.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

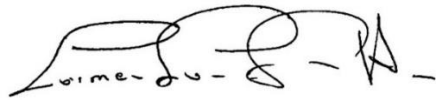
TERCERO.- EL ABOGADO CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA, PORTADOR DE LA TP. 208489 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante según poder a el conferido.

VIENE...

RADICADO : 2023-00232-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

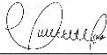


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074

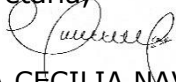
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de mayo de 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2023-00231-00 AUTO INADMISSION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA COOPERATIVA (CREDICOOP)
DEMANDADO : GEOVANY AREVALO PEREZ

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Mayo de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la CAJA COOPERATIVA (CREDICOOP), identificada con NIT. 860013717-9, Representada legalmente por el señor ADALBERTO OÑATE CASTRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.035.230 expedida en La Paz (Cesar), a través de apoderado judicial en contra del señor GEOVANY AREVALO PEREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, a efectos de revisar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a la cantidad adeudada pues el señor apoderado señala en letra la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.868.086.00), y si observamos con detenimiento la cifra señalada, esta corresponde a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS, es decir, no hay claridad respecto a la suma pretendida, luego deberá aclararse al respecto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda Ejecutiva promovida por la CAJA COOPERATIVA (CREDICOOP), a través de apoderado judicial en contra del señor GEOVANY AREVALO PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al Apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de mayo de 2023.

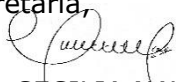

SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO DESISTIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00552 00
DEMANDANTE: JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADOS: MIRIAM QUINTERO DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Mayo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado y actuando de conformidad con el art 314 CGP, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. S.,**

RESUELVE:

- 1.- Aceptar el DESISTIMIENTO propuesto por la parte demandante, dentro del presente proceso Declarativo de Pertenencia , por ajustarse a derecho.
- 2.- Levantar la medida cautelar consistente en la inscripción de demanda sobre el inmueble con M.I. No. 270-24349. Oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de II PP Ocaña NS.
- 3.- Condenar en costas por cuanto la petición no está coadyuvada por la parte demandada.
- 4.- Archívese el expediente dejándose constancia de su cancelación en el libro respectivo. Hágase entrega de los documentos que hicieron parte de esta demanda al señor apoderado demandante, dejándose la correspondiente constancia de su desglose, así mismo déjese copia de los documentos desglosados y en éstos al pie o al margen la constancia del proceso de donde fue desglosado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de mayo de 2023.



SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO MIXTO AUTO ACEPTANDO CESION DE CREDITO
Rad. 544984053002 2017 00004 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NEIDY PEREZ TORRES

CONSTANCIA:

Se halla al Despacho la solicitud de cesión del crédito suscrito por la Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., y la apoderada GENERAL de REINTEGRA S.A.S., dentro del proceso de la referencia.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

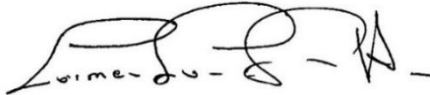
Ocaña, Ocho de Mayo de dos mil veintitrés.-

Analizado el documento de fecha 10 de Abril de 2023 y de acuerdo con lo manifestado por la Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., y la apoderada GENERAL de REINTEGRA S.A.S y de conformidad con los Arts. 1960 a 1962 C. CIVIL, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS.,**

ORDENA:

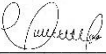
- 1.- Admitir la cesión que del crédito que hace la señora ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA en su calidad de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A en la cesionaria REINTEGRA S.A.S., representada por la apoderada General FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO de conformidad con lo impreso en el memorial de 10 de Abril de 2023.
- 2.- **NOTIFICAR** a la parte demandada del presente auto por anotación en estado, teniendo en cuenta que se encuentran vinculadas al proceso.
- 3.- En consecuencia con lo anterior, téngase como demandante a la Cesionaria REINTEGRA S.A.S., dentro del presente proceso Ejecutivo Mixto.
- 4.- Tal y como lo solicita la CESIONARIA en memorial de fecha 10 de Abril de 2023, este Despacho ordena reconocer personería jurídica al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES portador de la T.P. No 152.224 CSJ, quien seguirá actuando como apoderado de la parte demandante REINTEGRA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

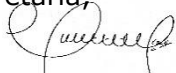
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de mayo de 2023.  SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO OFICIAR AL IGAC.
Rad. 544984053002 2019 00105 00
DEMANDANTE: JAIRO ALONSO GUERRERO LEON
DEMANDADOS: ANA ELVIA QUESADA MARTINEZ
WILSON SANCHES LOZADA

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

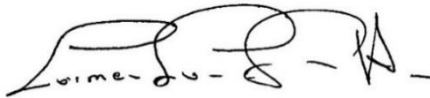

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Mayo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi al correo cig@igac.gov.co, con el fin de que se sirvan expedir a costa de la parte demandante, el certificado de avalúo catastral correspondiente al inmueble lote No 9 ubicado en la Calle 16 No 7-47 barrio Los Almendros de Ocaña NS, con M.I. 270-66197, propiedad de la parte demandada ANA ELVIA QUESADA MARTINEZ . Lo anterior para efectos de la diligencia de avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de mayo de 2023.  SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de mayo de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda de INSOLVENCIA de la persona natural no comerciante JORGE HADDAD MENESES, a efectos de resolver una IMPUGNACION ACUERDO NEGOCIACION DE DEUDAS presentado por el señor apoderado de la FINANCIERA COOMULTRASAN.

Sería del caso entrar a tramitar la IMPUGNACION DE ACUERDO NEGOCIACION DE DEUDAS presentado por el señor apoderado de la FINANCIERA COOMULTRASAN, de no observarse que la sustentación que hace la entidad acreedora no cumple con los requisitos para ello en razón a que es confuso pues a folios 5, de la misma, se observa en una de las inconformidades planteadas, lo siguiente y que textualmente reza: "...es claro ejemplo que por parte de FINANCIERA COOMULTRASAN dio el voto negativo ante la propuesta de pago, debido a que no es favorable ante los pagos establecidos por el deudor y por otra parte teniendo en cuenta lo".... Como se puede observar de lo antes transcrito, es imposible para el Despacho entrar a resolver al respecto, pues la sustentación planteada como ya se dijo, no es completa y por tanto es confusa y pese al último requerimiento hecho por este Juzgado en que se aclarara la misma, la señora Notaria informa que en esos términos se presentó dicha impugnación por parte de FINANCIERA COMULTRASAN, concluyéndose que para el presente caso la SUSTENTACION DE IMPUGNACION DE ACUERDO NEGOCIACION DE DEUDAS no es de recibo y en consecuencia por no cumplir con lo señalado en el Art. 557 CGP, el Despacho rechaza de plano la IMPUGNACION DE ACUERDO DE NEGOCIACION DE DEUDAS presentado por el señor apoderado de la FINANCIERA COOMULTRASAN, por lo expuesto y en consecuencia se procede a enviar la misma a la NOTARIA PRIMERA para que continúe con el trámite que le corresponde.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E :

- 1º.- Rechazar de plano la IMPUGNACION DE ACUERDO NEGOCIACION DE DEUDAS presentado por el señor apoderado de la FINANCIERA COOMULTRASAN, por lo antes expuesto.
- 2º.- ARCHIVAR la foliatura, toda vez que los documentos presentados fueron en forma digital, y por tal razón no hay lugar a devolución alguna.
- 3º.- Oficiese a la NOTARIA PRIMERA, remitiendo la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de mayo de 2023.

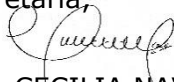

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00211-00 AUTO RECHAZO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ERIKA TATIANA DURAN LEON
DEMANDADO : FERNANDO SANCHEZ PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 4 de Mayo de 2023 a las seis de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de mayo de dos mil veintitrés.-

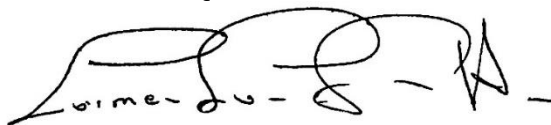
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva promovida por ERIKA TATIANA DURAN LEON a través de apoderado judicial y en contra de FERNANDO SANCHEZ PEREZ, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva promovida por ERIKA TATIANA DURAN LEON a través de apoderado judicial y en contra de FERNANDO SANCHEZ PEREZ por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de mayo de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00213-00 AUTO RECHAZO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ARIDES CARRASCAL ARCINIEGAS
DEMANDADO : HECTOR ALFONSO GONZALEZ MANZANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 3 de Mayo de 2023 a las seis de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de mayo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ARIDES CARRASCAL ARCINIEGAS a través de apoderada judicial y en contra de HECTOR ALFONSO GONZALEZ MANZANO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva singular promovida por ARIDES CARRASCAL ARCINIEGAS a través de apoderada judicial y en contra de HECTOR ALFONSO GONZALEZ MANZANO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

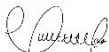


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de mayo de 2023.

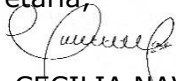

SECRETARIO

RADICADO: 2023-00233-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO : J.V. CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
DEMANDANTE :FREDY FRANCO GAMBOA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 3 de Mayo de 2023 a las seis de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de mayo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda J.V. CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO presentada por FREDY FRANCO GAMBOA a través del Estudiante de derecho de la UFPS SECCIONAL OCAÑA MARLON ALBEIRO BAYONA PINEDA, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

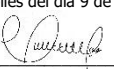
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda J.V. CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO presentada por FREDY FRANCO GAMBOA a través del Estudiante de derecho de la UFPS SECCIONAL OCAÑA MARLON ALBEIRO BAYONA PINEDA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

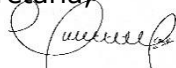
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de mayo de 2023.  SECRETARIO

RADICADO : 2023-00190-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: LAURA CRISTINA RIZO LEON Y MARIA ALEJANDRA RIZON LEON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 3 de Mayo de 2023 a las seis de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de mayo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890.903.407-9, en contra de LAURA CRISTINA RIZO LEON Y MARIA ALEJANDRA RIZO LEON, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva singular promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890.903.407-9, en contra de LAURA CRISTINA RIZO LEON Y MARIA ALEJANDRA RIZO LEON, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



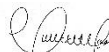
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de mayo de 2023.



SECRETARIO